



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-00426-00. Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de 2021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD o FILIACION EXTRAMATRIMONIAL ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA** que por intermedio de defensor de confianza presentaron los señores JHENCEN HUVET GONZALEZ PULIDO, ANDRES EDUARDO PARRADO HERNANDEZ y KAROL DAYANA ORTEGA ORTIZ en contra de los herederos determinados del causante WILLIAM ARIEL MURCIA JARA (QEPD) se advierte que:

1. Conforme a las pretensiones la demanda es **ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA**. Por dicha razón debe en lo posible denominarse como se ha indicado en el encabezado de esta providencia.
2. Conforme a lo anterior, el poder es insuficiente toda vez que debe conferirse para el proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** con **PETICION DE HERENCIA**. Por lo tanto, si desea mantener la pretensión 2 deberá adecuarlo y adecuar el encabezado de la demanda e identificación de las partes.
3. Si por el contrario desea solo adelantar la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** deberá eliminar la pretensión segunda y tampoco sería necesario dirigir la demanda contra herederos indeterminados, toda vez que para la mera filiación se puede litisconsorcio facultativo.
4. En los hechos de la demanda se debe informar la razón por la cual no se hizo la prueba de ADN con los restos mortales del causante sin que ello quiera decir que no se podía a través de la reconstrucción del perfil genético como se ha hecho.
5. Se debe informar las direcciones físicas de los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se debe realizar la corrección en la demanda y presentarla integrada

Téngase al abogado VLADIMIR ESTRADA OSORIO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 112\_de \_19/NOVIEMBRE/2021\_\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria